

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 05 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00311-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MAQUINARIAS Y SERVICIOS S.A.S. - MAKSERVI
Demandado: CONSTRUCIVILES DISEÑO Y CONSULTORIA S.A.S.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 0172.

Maquinarias y Servicios S.A.S. - MAKSERVI con NIT. 900.990.166-5, representada legalmente por Fabio Martínez Anaya con C.C.: 94.370.811, quien actúa mediante apoderado Judicial, formuló demanda ejecutiva singular contra Construciviles Diseño y Consultoría S.A.S. con Nit.: 900.827.731-0 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título valor representado en factura de venta No. 229, de conformidad al artículo 772 y S.S. del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Construciviles Diseño y Consultoría S.A.S., a favor de Maquinarias y Servicios S.A.S. - MAKSERVI, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos M/cte. (\$1.121.432,00), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. 229.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el punto anterior, a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 17 de julio de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Eduin James Ante Aguirre, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.415.493, y portador de Tarjeta Profesional No. 259.420 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
de 10 FEB 2021
En estado No. 017 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
P13